



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2018-00205-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que hay un requerimiento por Colpensiones, en cuanto a la imposibilidad de ingresar en nómina al actor y se adjunta algunos archivos. Sírvese proveer.

**HIRMA BEATRIZ PINTO MOSCOTE**  
Secretaria ad hoc.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0516

REF:

PROCESO: **Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral**

DEMANDANTE: **ALEXANDER RUFINO GOMEZ MENGUAL**

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00205-00**

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto es menester pronunciarse del memorial allegado al despacho mediante email del 06 de octubre actual. De antemano, se debe dejar constancia que el presente proceso se encontraba archivado por pago, por ende, inactivo, razón por la que no se encontraba digitalizado, y en razón de la emergencia Covid-19, había dificultades de ingreso al despacho para proceder a su digitalización, por lo que al día de hoy se tiene acceso al mismo de manera digital, para resolver lo pertinente.

Hecha la anterior precisión, debe dejarse claro el marco de circunstancia que rodeó el fallo base de recaudo del proceso ejecutivo. Se profirió sentencia mediante audiencia especial en proceso de única instancia que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, el día 05 de junio de 2019. En dicha oportunidad ni de la contestación de la demanda, ni del certificado No. 024812019 de la secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones (fl 58-60, acta de no conciliación) aportado en la audiencia se informó acerca de la investigación administrativa al actor, que permitiera a este despacho por lo menos conocer de la actuación frente al dictamen del actor. Aún, en gracia de discusión, de existir la investigación, que se insiste, nunca se informó siquiera al despacho en la etapa procesal correspondiente, ello no quitaba el derecho cierto del actor de la pensión de invalidez.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

En ese contexto, es que se analizó la defensa de Colpensiones, y se profirió la sentencia, cuya reliquidación de la pensión de invalidez y condena prácticamente fue similar a la mesada vigente, en la medida que la diferencia de cada mesada osciló sólo en poco más de \$3.000.

Se pidió el ejecutivo a continuación del ordinario por el apoderado de la parte demandante, del cual se libró mandamiento de pago el día 29 de julio de 2019. En la contestación del ejecutivo del 06 de agosto de 2019 (fl 77-79), ni en memoriales suscritos por el Director de procesos judiciales de Colpensiones del 08 de agosto de 2019 (fl 86 y 87) tampoco se hizo alusión a la investigación administrativa. Se aprobó la liquidación del crédito el 10 de octubre de 2019, y la liquidación de costas del ejecutivo el 24 de octubre de 2019. Y mediante auto del 20 de noviembre de 2019, se ordenó el archivo del proceso por pago total de la obligación y la devolución de un remanente a Colpensiones, cuyo remanente fue dado al doctor Edinson de Jesús Conrado, profesional senior de Colpensiones (fl 117), así como se ordenó la inclusión en nómina al actor para el pago de la diferencia de la mesada en lo sucesivo.

El día 16 de marzo actual, se remite como respuesta a la solicitud de inclusión en nómina, la Resolución No. SUB 323597 del 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se revoca la Resolución GNR 85379 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez al actor, y se decide negar la pensión de invalidez y el retiro de la pensión. Se aporta, también Resolución No. SUB 29161 del 31 de enero de 2020, por la cual se resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución No. SUB 323597 del 27 de noviembre de 2019, y se ordenó remitir en apelación.

Es evidente entonces que al momento de conocer el acto administrativo por este juzgador sólo con el *requerimiento* efectuado por la apoderada de Colpensiones, de revocatoria de la pensión, ya este proceso se encuentra pagado, terminado y archivado, sin que se pudiese hacer o retrotraer ninguna otra actuación procesal, que dicho sea de paso, no es clara tampoco la intención de la apoderada con su requerimiento, más allá de poner en conocimiento los nuevos sucesos, de lo cual se hace la observación a la entidad del recorrido de las actuaciones antes referenciadas, que DEBE informar y coordinar la defensa de la entidad para que cuando se conteste la demanda ordinaria laboral y ejecutiva, y en general cuando se ejercite la defensa, ponga en conocimiento de manera efectiva y aporte las pruebas del caso de manera oportuna, de situaciones o investigaciones administrativas o judiciales como la que nos ocupa.

En tal sentido, con relación a la imposibilidad de inclusión en nómina (artículo tercero del fallo y artículo tercero del auto del 20 de noviembre de 2019) en razón de la revocatoria de la pensión del actor, es apenas obvio que según el aforismo jurídico, *lo principal sigue la suerte de lo accesorio*, no es dable ejecutar su cumplimiento en lo adicional. Razón natural, que en la actualidad al no existir derecho pensional, menos la reliquidación que pende de la pensión, y lleva a este juzgador a no reactivar el proceso ejecutivo por no cumplimiento de obligación de hacer, y tener este proceso como cumplido, en cuanto a lo que en su momento estuvo vigente, al margen de las acciones o discusiones que pudiese ejercitar el actor contra la demandada, para recuperar su estatus, pero ello, ya sería en situación que se escapa a nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto se,



### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER el presente proceso como archivado, según lo dispuesto en el artículo CUARTO del auto del 20 de noviembre de 2019, y por lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO:** Exhortar a Colpensiones para que en lo sucesivo, cuando se conteste y presente excepciones en la demandas ordinaria laboral y ejecutiva, y en general cuando se ejercite la defensa donde tal ente sea parte, ponga en conocimiento efectivo del despacho y aporte las pruebas del caso de manera oportuna, de situaciones o investigaciones administrativas o judiciales como la que nos ocupa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 090, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

**Edwin Hernando Medina Cuesta**

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**880983753fda1c48cd0d86c83627dfac6fe7ba49d39976f7c7c3aeb8990f446a**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento firmado electrónicamente en 15-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.  
Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>